

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-0078-2025**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante INFORME TÉCNICO N.º GADMP-DP-0024-2025-INF/TEC Pucará, 23 de abril de 2025, suscrito por Arq. Xavier Moyano, DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. GAD MUNICIPAL PUCARÁ, Para: ARQUITECTO ADRIÁN BERREZUETA ALCALDE GADM PUCARÁ. Asunto: INFORME PARA SOLICITUD DE REFORMA AL PRESUPUESTO PARA ESTUDIOS DE EVALUACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO CENTRAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 aprobada mediante Ordenanza que Regula la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pucará en dos sesiones de fecha 18 de marzo y 25 de marzo de 2025, en su parte del diagnóstico determina como problema en el tema sectorial Económico Productivo “La seguridad alimentaria del cantón se ve comprometida por la falta de mercados locales, lo que afecta negativamente la economía al desviar el flujo de ingresos por fuera del cantón. Ya que el 52.97% de los residentes encuestados afirman que deben buscar opciones de abastecimiento en otros cantones, como Cuenca, donde más de la mitad de la población adquiere sus productos. Esto causa desplazamientos frecuentes e implica una inversión adicional de tiempo y dinero que impactan negativamente a la economía familiar. “, en ese sentido dentro del Modelo de Gestión se propone la como uno de los proyectos para solucionar este problema el “Fortalecimiento de la Infraestructura y Productividad Agropecuaria en el Cantón” para lo cual se han generado una partida presupuestaria destinada a la Construcción de Mercados para el Cantón, la misma será usada para la Construcción de dos Mercados ubicados en la Cabecera Cantonal y otro en la zona urbana de Sarayunga. En cuenta a lo manifestado se procede a revisar los estudios existentes de cada uno de los mercados proyectados para ser ejecutados en el presente año; sin embargo, el diseño planteado del mercado central emplazado en la cabecera cantonal, además de presentar ya una estructura existente, existe un grado de complejidad en el diseño, por lo que se procede a realizar el presente análisis técnico.

ANÁLISIS TÉCNICO

Para el presente proceso se procede por el levantamiento de información tanto en archivo como en campo, cabe manifestar que actualmente existe una infraestructura destinada para el mercado de la Cabecera Cantonal, cuya infraestructura se presenta entre un estado malo y regular cuya construcción fue realizada hace 32 años la misma no ha sido mantenida periódicamente generando el desprendimiento de pintura y del enlucido tanto en paredes como en la estructura de hormigón armando además de la oxidación de la estructura metálica que soporta la cubierta Por otro lado, el diseño propuesto para la adecuación del mercado central presenta una complejidad en su estructura, en razón que se proyecta establecer una losa para una planta alta con el objeto de ampliar los puestos de hortalizas, frutas y alimentos, así mismo un acceso desde la calle Abdón Calderón la misma actualmente se encuentra con hormigón rígido En razón al estado actual y a la propuesta del mercado central y en consideración que no existen estudios sobre la evaluación de la estructura existente y del el estudio de la estructura en sí de la propuesta arquitectónica planteada y la prioridad que requiere la ejecución de esta importante obra se sugiere realizar los estudios de evaluación y estructura de la infraestructura del mercado central en base a los diseños arquitectónicos, para lo cual se solicitó la cotización de tales estudios dando un valor de aproximadamente \$ 6 502.00 no incluye IVA, el mismo se adjunta al presente.

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

De acuerdo con el análisis técnico se concluye y sugiere lo siguiente: Proceder a la creación de una partida presupuestaria destinada a Estudios de Evaluación y diseño estructural del Mercado Central cuyo monto debe ser de \$ 7 000, 00 (siete mil 00/100 dólares) no incluye IVA, en consideración que el programa de Planificación Integral no dispone de tal partida para proceder a contratar el servicio con los productos mencionados.

Que, mediante la Cotización de Estudio Estructural del MERCADO DE PUCARÁ, Cuenca, 16 de abril de 2025, suscrito por Ing. Henry Vinicio Bermeo, M. Magíster en Construcciones & Especialista en Estructuras, dirigido al Arq. Adrián Berrezueta ALCALDE DEL CANTÓN PUCARÁ. Cotización: 2025041416-20DL.

Cotización Estudio Estructural del MERCADO DE PUCARÁ				
Cant	Unid.	Descripción	P.Unitario	Valor
1 625.50	m ²	Evaluación Estructural de Edificación Pública - MERCADO. Incluye levantamiento de Información, modelado, cálculos estructurales, informe de resultados y prefactibilidad de reforzamiento, demolición, ampliación y/o	2.50	4 063.75

		reconstrucción.		
920.00	m ²	Cálculo Estructural para reforzamiento y ampliación de Estructura, según nueva propuesta arquitectónica, aplicando la normativa vigente. Cimentación y Planta Baja	1.50	1 380.00
705.50	m ²	Cálculo Estructural para reforzamiento y ampliación de Estructura, según nueva propuesta arquitectónica, aplicando la normativa vigente. Planta Alta y Cubiertas	1.50	1 058.25
Subtotal:				6 502.00
IVA:			15%	975.30
TOTAL:				7 477.30

Alcance del Estudio Estructural: Levantamiento de información: Incluye mediciones geométricas, evaluación de la resistencia de los materiales existentes y diagnóstico del estado actual de los mismos. Modelamiento estructural: Desarrollo de un modelo de la estructura actual para verificar su comportamiento ante cargas, conforme a la normativa vigente. Informe técnico: Presentación de los resultados obtenidos durante la evaluación estructural y Análisis de pre factibilidad de reforzamiento, demolición, ampliación y/o reconstrucción. Re modelamiento estructural: Adaptación del modelo estructural a la nueva propuesta arquitectónica, aplicando las normativas vigentes para el análisis y cálculo estructural. Diseño definitivo de reforzamiento y ampliación o construcción nueva: Comprende la elaboración de planos estructurales, especificaciones técnicas, cómputo de cantidades de obra y memoria técnica. Forma de Pago: 1.er Anticipo: 50% al aprobar esta cotización. Último anticipo: 50% contra entrega del Estudio \$ 3 738.65 Fecha de Entrega: 30 días calendario, contados a partir del pago del 1.er anticipo y de la entrega de información necesaria del proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-DF-2025-0284-M, de fecha Pucará, 23 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Julio Cesar Salamea Mosquera. DIRECTOR FINANCIERO. Para Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto Alcalde del GAD Municipal Pucará. ASUNTO: REFORMA Nro. 10 AL PRESUPUESTO 2025. En su contenido menciona lo siguiente: En atención al Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2025-0165-M, adjunto en anexo díguese encontrar la Reforma Presupuestaria No. 10, consistentes en suplemento de crédito, y suplemento de gasto para financiar el Estudio de Evaluación y diseño estructural de la Infraestructura del mercado Central de Pucará, por la cantidad de USD \$ 7.000,00.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2025-0332-M, de fecha Pucará, 23 de abril de 2025, suscrito por Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL PUCARÁ, PARA: Sr. Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza, Secretario de Concejo, ASUNTO: REFORMA Nro. 10 AL PRESUPUESTO 2025, en su contenido menciona lo siguiente: Dígnese poner en conocimiento del I. Concejo del GADM de Pucará la presente Reforma Presupuestaria No. 10, consistentes en suplemento de crédito, y suplemento de gasto para financiar el Estudio de Evaluación y diseño estructural de la Infraestructura del mercado Central de Pucará, por la cantidad de USD \$ 7.000,00, para su respectivo conocimiento y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, El numeral 7 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales reconoce: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente

rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación”.

Que, El artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Artículo 425, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la siguiente: “q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)”.

Que, de acuerdo al Art. 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el literal a); b); c) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;” d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, de acuerdo al Art. 259, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero

Que, de acuerdo al Art. 260, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 265 determina que la Unidad Financiera procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero de cada año, el mismo que será puesto en conocimiento del Ejecutivo del GAD Municipal.

Que, el art. 57 ibídem determina “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Pucará, aprobó la Ordenanza de Presupuesto General para el Ejercicio Económico 2025, Dado y firmado en la sala de Concejo Municipal del Cantón de Pucará, a los treinta días del mes de diciembre del 2024.

Que, mediante Memorando N. ° GADMPP-SC-2025-0062-M con fecha, Pucará 23 de abril de 2025. Dirigido para los concejales Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Tnlgo. Rodrigo León León. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Sra. Kerly Márquez Manzano. Para la sesión Extraordinaria del día de hoy, dando cumplimiento al art.316 y Art. 60 literales C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a ustedes a Sesión Extraordinaria del Ilustre Concejo la misma que tendrá lugar el día jueves 24 de abril del 2025 a las 11h30 pm. Mediante vía telemática, con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quorum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Conocimiento y Aprobación en primer debate a la Reforma Presupuestaria No. 10, consistentes en suplemento de crédito, y suplemento de gasto para financiar el Estudio de Evaluación y diseño estructural de la Infraestructura del mercado Central de Pucará por la cantidad de USD \$ 7.000,00. 4.- Conocimiento a la Reforma Nro. 9 de Traspasos de Crédito, según lo que determina el Art. 256 y 257 del Cootad. 5.- Clausura.

Que, mediante Convocatoria de fecha, Pucará 24 de abril de 2025. Dirigido para los concejales Sr. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Tnlgo. Rodrigo León León. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Sra. Kerly Márquez Manzano. Para la sesión Extraordinaria del día de hoy, dando cumplimiento al art.316 y Art. 60 literales C del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a ustedes a Sesión Extraordinaria del Ilustre Concejo la

misma que tendrá lugar el día viernes 25 de abril del 2025 a las 11h30 pm. Mediante vía telemática, con el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quorum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate a la Reforma Presupuestaria No. 10, consistentes en suplemento de crédito, y suplemento de gasto para financiar el Estudio de Evaluación y diseño estructural de la Infraestructura del mercado Central de Pucará por la cantidad de USD \$ 7.000,00. 4.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. *Aprobar en primer y segundo debate La Reforma Presupuestaria No. 10, consistentes en suplemento de crédito, y suplemento de gasto para financiar el Estudio de Evaluación y diseño estructural de la Infraestructura del mercado Central de Pucará por la cantidad de USD \$ 7.000,00.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 29 días del mes de abril de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza.
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARA

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran
CONCEJAL

Tnlgo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Reyes Reyes
CONCEJAL

